



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**13^{er} período de sesiones
(4 a 15 de septiembre de 2017)**

**14^o período de sesiones
(22 de mayo a 1 de junio de 2018)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento núm. 56 ([A/73/56](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento núm. 56

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**13^{er} período de sesiones
(4 a 15 de septiembre de 2017)**

**14^o período de sesiones
(22 de mayo a 1 de junio de 2018)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2018

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de esas firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otras cuestiones.....	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	2
D. Decisiones del Comité	2
E. Aprobación del informe anual	4
II. Métodos de trabajo	5
III. Relaciones con partes interesadas	6
A. Reuniones con los Estados Miembros	6
B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	6
C. Reuniones con instituciones nacionales de derechos humanos.....	7
D. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil	8
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención.....	9
V. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales	10
VI. Aprobación de las listas de cuestiones	11
VII. Intercambios con los Estados partes.....	12
VIII. Represalias	13
IX. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	14
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité ..	14
B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: novedades observadas desde el 12º período de sesiones (hasta el 1 de junio de 2018).....	14
C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas en cuyo favor se han adoptado medidas cautelares	20
D. Medidas adoptadas tras las decisiones de la plenaria adoptadas en el 13º período de sesiones y temas de debate para la plenaria del 14º período de sesiones	20
X. Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención.....	21
XI. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	22
 <i>Anexos</i>	
I. Composición del Comité y respectivos mandatos al 1 de junio de 2018	23
II. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 13º y 14º	24

Capítulo I

Cuestiones de organización y otras cuestiones

A. Estados partes en la Convención

1. A 1 de marzo de 2018, fecha de clausura del 14° período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados partes de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ascendían a 58 y los signatarios a 97. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en la siguiente dirección: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su 13^{er} período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 4 al 15 de septiembre de 2017. El Comité celebró 20 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa provisional (CED/C/13/1) en su 218^a sesión. La Directora de la División Técnica y de Operaciones sobre el Terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) declaró abierto el período de sesiones.

4. En su declaración de apertura, dio la bienvenida a los miembros del Comité y les expresó su agradecimiento por ponerse al frente de la lucha contra la desaparición forzada, que era una de las peores vulneraciones de los derechos humanos. Expresó su apoyo a la labor y del Comité y los logros que había conseguido hasta la fecha. En el marco de la labor desarrollada por el Comité, cientos de familias de las víctimas habían recibido asistencia, algunas personas habían sido localizadas o identificadas y muchos Estados partes habían tipificado en su legislación nacional, o estaban considerando la posibilidad de hacerlo, el delito de desaparición forzada. Seguían perpetrándose desapariciones forzadas en todo el mundo, como lo demostraban las casi 500 acciones urgentes registradas por el Comité desde su creación. Si bien no se podía saber cuántas personas habían podido conseguir recobrar la libertad tras una desaparición forzada o una detención secreta debido a la aplicación de la Convención, resultaba evidente que sus efectos preventivos eran muy importantes. Asimismo, destacó la importancia de estimular una ratificación amplia de la Convención, que era un objetivo en el que se había avanzado gracias a la campaña de ratificación emprendida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la que se perseguía duplicar en cinco años el número de Estados partes. Se refirió a la labor del Alto Comisionado y el personal del ACNUDH con respecto al año anterior, haciendo mención especial a la labor desarrollada por el ACNUDH en México, Honduras y Sri Lanka. El ACNUDH en México había prestado su asesoramiento en la aprobación de una ley general que se ajustaba a las normas de derechos humanos y había seguido apoyando los esfuerzos de la Policía Federal y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el nivel federal. Asimismo, en Honduras el ACNUDH había prestado al Gobierno asistencia técnica en relación con el examen del informe del Estado parte al Comité. La Directora concluyó subrayando la importancia de las normas jurídicas y las recomendaciones de los órganos de tratados para luchar eficazmente contra la desaparición forzada a nivel nacional.

5. El Comité celebró su 14° período de sesiones del 22 de mayo al 1 de junio de 2018 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Comité celebró 18 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa provisional (CED/C/14/1) en su 238^a sesión. El 14° período

de sesiones fue inaugurado por el Director de la División de los Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de los Instrumentos de Derechos Humanos.

6. En su declaración de apertura, expresó su apoyo a la labor y los resultados que el Comité había logrado hasta la fecha y destacó las novedades más importantes en las cuestiones relacionadas con la Convención y el Comité. En particular, hizo referencia a la conmemoración del 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25º aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

7. Prosiguió su intervención destacando la reciente ratificación de la Convención por Benin y los esfuerzos realizados por la Asamblea General y al ACNUDH para seguir prestando apoyo y asistencia a los Estados, con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos. Seguidamente, hizo una breve referencia a la resolución de la Asamblea General sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (resolución 72/183), aprobada en diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresó su profunda preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias y acogió con beneplácito la labor realizada por el Comité y la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité.

8. Además, mencionó la labor desarrollada por el Alto Comisionado y el personal del ACNUDH en el año anterior en materia de justicia de transición, en particular en el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia y Gambia, así como en Kosovo¹. A continuación se refirió al estudio conjunto sobre la prevención de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario (A/HRC/37/65), elaborado por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. Asimismo, destacó las últimas novedades en los planos regional y nacional en los contextos europeo e interamericano.

9. En sus observaciones finales, abordó la cuestión de las limitaciones presupuestarias a las que el ACNUDH y los órganos de tratados se enfrentaban a raíz de una resolución aprobada en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y el compromiso de hacer frente a esta situación y seguir apoyando la labor del Comité.

C. Composición y asistencia

10. La lista de los miembros actuales del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo I del presente informe.

11. En su 13º período de sesiones, el Comité eligió como Presidenta a Suela Janina.

12. A los períodos de sesiones 13º y 14º asistieron todos los miembros del Comité. La Presidencia del Comité asistió a la 30ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que tuvo lugar del 29 de mayo al 1 de junio de 2018.

D. Decisiones del Comité

13. En su 13º período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Elegir por consenso a los siguientes miembros de su Mesa, teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa:

- Presidenta: Sra. Janina (Albania).
- Vicepresidentes: Rainer Huhle (Alemania), Mohammed Ayat (Marruecos), María Clara Galvis Patiño (Colombia).
- Relator: Koji Teraya (Japón).

¹ Todas las referencias que se hacen a Kosovo en el presente documento han de entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

b) Designar a miembros para los cargos de relatores para las peticiones de acción urgente, relator sobre intimidación y represalias, los relatores sobre las comunicaciones y el seguimiento de los dictámenes, y relatores para el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales;

c) Designar a los relatores para los países que redactarán las listas de cuestiones relativas a los informes del Japón, el Perú y Portugal y dirigirán los diálogos constructivos con los Estados partes;

d) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por el Gabón y Lituania en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

e) Aprobar las listas de cuestiones sobre Albania, Austria y Honduras;

f) Aprobar los informes de seguimiento de Burkina Faso, el Iraq, Kazajstán, Montenegro y Túnez;

g) Examinar a los Estados partes en ausencia de un informe cuando su informe lleve más de cinco años de retraso y enviar un recordatorio a todos los Estados que no hayan presentado sus informes a tiempo;

h) Reiterar la solicitud de una visita, en virtud del artículo 33 de la Convención, a México por nota verbal;

i) Proseguir el examen de la cuestión de la obligación prevista en la Convención de buscar y localizar a las personas desaparecidas;

j) Acoger con beneplácito las recomendaciones más recientes de actualizar la documentación sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos (CED/C/6), que se refrendaron en la 29ª reunión de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y examinar los documentos actuales a fin de armonizarlas con estas recomendaciones;

k) Aprobar el informe oficioso sobre su 13^{er} período de sesiones;

l) Aprobar la lista de cuestiones que debían figurar en el programa provisional de su 14^o período de sesiones (véase el anexo II).

14. En su 14^o período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas:

a) Aprobar las observaciones finales sobre los informes presentados por Albania, Austria y Honduras en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

b) Aprobar las listas de cuestiones para el Japón y Portugal;

c) Nombrar relatores para los informes de Chile, Italia y el Perú;

d) Reiterar su decisión de proceder a un examen de los Estados partes en ausencia de un informe cuando los informes lleven más de cinco años de retraso (Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Malí y Nigeria);

e) Modificar sus métodos de trabajo a fin de reflejar los elementos principales de su procedimiento sobre la evaluación de la información adicional presentada por los Estados partes con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención;

f) Invitar a México a un diálogo de seguimiento sobre la aplicación de las observaciones finales, las novedades ocurridas después del 11 de febrero de 2015 y la evolución de la situación en el Estado parte reflejada en las peticiones formuladas en virtud del procedimiento de acción urgente. De conformidad con la decisión del Comité sobre la traducción de los proyectos de documentos (véase A/71/56, párr. 19), el Comité decidió también que las observaciones de seguimiento formuladas en virtud del artículo 29, párrafo 4, se tradujesen en los idiomas de trabajo del Comité para su examen y aprobación en el plenario;

g) Establecer un grupo de trabajo para seguir examinando la cuestión de la obligación contemplada en la Convención de buscar y localizar a las personas desaparecidas y preparar directrices sobre esa obligación. De conformidad a la decisión antes mencionada del Comité de traducir los proyectos de documentos, también decidió

preparar un proyecto en los idiomas de trabajo del Comité para su examen en su 15º período de sesiones con miras a su debate y aprobación en el pleno;

h) Empezar la preparación de un estudio analítico sobre su procedimiento de acción urgente;

i) Aprobar una declaración sobre el proyecto de artículos relativos a los crímenes de lesa humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

j) Hacer suya la declaración conjunta de las presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

k) Aprobar el informe oficioso sobre su 14º período de sesiones;

l) Aprobar su informe anual a la Asamblea General para su presentación en el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea;

m) Aprobar la lista de cuestiones que debían figurar en el programa provisional de su 15º período de sesiones.

n) Reiterar su solicitud de que se efectivice la quinta semana del tiempo de reunión concedido al Comité;

o) Reiterar su llamamiento a todos los interesados pertinentes para promover la ratificación de la Convención, en particular en el marco de la campaña de 2017 del Alto Comisionado para duplicar el número de ratificaciones en el plazo de cinco años.

E. Aprobación del informe anual

15. Al finalizar su 14º período de sesiones, el Comité aprobó, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, de la Convención, su séptimo informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones 13º y 14º.

Capítulo II

Métodos de trabajo

16. En sus períodos de sesiones 13º y 14º, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés y, cuando resultó necesario, el árabe.
17. En el 13º período de sesiones el Comité examinó las siguientes cuestiones:
- a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 29 a 34 de la Convención;
 - b) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
 - c) Otros asuntos.
18. En el 14º período de sesiones el Comité examinó las siguientes cuestiones:
- a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 29 a 34 de la Convención;
 - b) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
 - c) Celebración de un debate de seguimiento en relación con la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención;
 - d) Recursos asignados al Comité;
 - e) Otros asuntos.

Capítulo III

Relaciones con partes interesadas

A. Reuniones con los Estados Miembros

19. El 13 de septiembre de 2017, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron representantes de ocho Estados: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Japón, Libia y Mongolia. La Argentina, el Iraq, Francia y el Japón hicieron uso de la palabra y reafirmaron su adhesión a la labor del Comité y el objetivo de duplicar el número de ratificaciones de la Convención en el plazo de los próximos cinco años. La Argentina agradeció al Comité su constante labor en su país y destacó su permanente disposición a cooperar. El Japón destacó los esfuerzos constantes por aumentar el número de Estados partes en la Convención, concretamente en Asia, y animó a que se celebrase un debate sobre la mejor manera de alentar la ratificación de cara al futuro. Francia puso de relieve la complementariedad del Comité y el Grupo de Trabajo y alentó al primero a que siguiese examinando la cuestión de las desapariciones forzadas a manos de agentes no estatales. El Comité agradeció a los Estados su permanente apoyo y les alentó a aceptar la competencia que se le otorgaba en virtud del artículo 31 de la Convención.

20. El 29 de mayo de 2018, el Comité celebró una sesión pública con los Estados Miembros, a la que asistieron 22 Estados: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Italia, Japón, Lituania, Maldivas, Marruecos, México, Níger, Sri Lanka, Uganda y Uruguay. La Argentina, Francia, el Japón, Marruecos y México hicieron uso de la palabra y reafirmaron su adhesión a la labor del Comité y el objetivo de duplicar el número de ratificaciones de la Convención en el plazo de los próximos cinco años. La Argentina agradeció al Comité su inquebrantable labor y anunció su intención de volver a promover su estrategia en materia de ratificación. El Japón destacó sus esfuerzos constantes para aumentar el número de Estados partes en la Convención, concretamente en Asia, e impulsó un debate sobre los principales particulares que disuadían a los Estados no miembros a no ratificar la Convención. Francia, en sus esfuerzos por concienciar sobre la importancia de la Convención, presentó una declaración interregional en el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Marruecos sugirió que se trabajase en pos de una estrategia para ampliar la visibilidad de la Convención. Por último, México indicó que, a raíz de las observaciones finales del Comité, se había aprobado una nueva ley sobre las desapariciones forzadas y expresó su disposición a proseguir su diálogo con el Comité.

B. Reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

21. El 12 de septiembre de 2017, el Comité celebró su sexta reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. La Presidenta del Comité expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por su firme apoyo en la primera Conferencia de los Estados partes en la Convención, en la que se confirmó la función del Comité como órgano de vigilancia de la Convención. La Presidenta presentó a los nuevos miembros del Comité e informó sobre la composición de la Mesa. También proporcionó información sobre las últimas actividades del Comité y de su decisión de examinar en ausencia de un informe cuando el informe del Estado parte acumulase un retraso de más de cinco años. La Presidenta también destacó los nuevos períodos de sesiones del Comité en 2018 y expresó su deseo de que se encuentre una oportunidad para celebrar reuniones conjuntas de ambos mecanismos. La Presidencia del Grupo de Trabajo señaló que el Grupo había observado una tendencia sostenida, cuando no creciente, en el número de casos de desapariciones forzadas, en particular las desapariciones a manos de agentes no estatales. Asimismo, la Presidenta se refirió al aumento del número de solicitudes de adopción de medidas urgentes en el caso de desapariciones forzadas a corto plazo. Remitió al Comité al informe anual del Grupo de Trabajo donde se pedía más información sobre sus actividades

en el año en curso. Posteriormente, el Grupo de Trabajo y el Comité examinaron las actividades llevadas a cabo por el anterior para promover la ratificación de la Convención, en particular en el contexto de las visitas a los países. El Grupo de Trabajo insistió en que la cuestión de la ratificación se había incorporado sistemáticamente en todos los aspectos de las actividades del Grupo de Trabajo. Seguidamente, el Comité destacó su decisión de no ocuparse de acciones urgentes que ya estaban siendo abordadas por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo señaló que estaba estudiando el fondo de las acciones urgentes presentadas a ambos mecanismos. La Presidenta del Comité señaló que la cuestión de la duplicación se volvería a examinar en la próxima sesión del Grupo de Trabajo y el Comité. Tanto el Comité como el Grupo de Trabajo expresaron su firme voluntad de seguir trabajando de manera conjunta y complementaria, en particular emitiendo declaraciones conjuntas siempre que fuese posible, intercambiando información y reuniéndose con carácter periódico.

C. Reuniones con instituciones nacionales de derechos humanos

22. El 13 de septiembre de 2017, el Comité celebró una reunión pública con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. La representante en Ginebra de la Alianza Global subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y destacó las prioridades compartidas, a saber, la promoción de la ratificación de la Convención en todas las regiones y el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes contempladas en el artículo 29, párrafo 1. Tomó nota de las diversas actividades llevadas a cabo por la Alianza Mundial al respecto, incluida la celebración de una sesión anual de capacitación para el personal de las instituciones nacionales de todas las regiones sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos y el proceso de acreditación, que la Alianza Mundial realizaba de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Asimismo, aludió a la conferencia anual de la Alianza Mundial, que se había centrado en el papel de las instituciones nacionales en la protección y la promoción de los derechos humanos en situaciones de violencia y conflicto. En su intervención, la representante de la Alianza Mundial puso de relieve la función de las instituciones nacionales en la promoción de la efectivización de los derechos humanos por medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 16. La Alianza Mundial concluyó reiterando su apoyo y el de sus miembros a la labor del Comité y de otros órganos de tratados en los planos nacional e internacional. Los miembros del Comité reiteraron su convencimiento del valioso papel que desempeñaban las instituciones nacionales en la labor del Comité y en la del sistema internacional de derechos humanos.

23. El 29 de mayo de 2018, el Comité celebró otra reunión pública con la Alianza Global. La representante en Ginebra de la Alianza Global subrayó la importancia de la estrecha cooperación entre el Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos y destacó las prioridades compartidas, a saber, la promoción de la ratificación de la Convención en todas las regiones y el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones en materia de presentación de informes contempladas en el artículo 29, párrafo 1. Destacó las diversas actividades desarrolladas por la Alianza Global al respecto, en particular el proceso de acreditación que llevaba a cabo de conformidad con los Principios de París y las observaciones generales que elaboraba en relación con la aplicación de esos principios. Asimismo, hizo referencia a la conferencia anual de la Alianza Mundial, que se celebraría en 2018 y llevaría por título “La ampliación del espacio cívico y la promoción de los defensores de los derechos humanos, prestando especial atención a la mujer: la función de las instituciones nacionales de derechos humanos”. Concluyó reiterando el apoyo de la Alianza Mundial y el de sus miembros a la labor del Comité y de otros órganos de tratados en los planos tanto nacional como internacional. Los miembros del Comité reiteraron su convencimiento del valioso papel que desempeñaban las instituciones nacionales en la labor del Comité y en la del sistema internacional de derechos humanos.

D. Reuniones con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil

24. El 13 de septiembre de 2017, el Comité celebró una reunión pública con organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes ONG: la Association of World Citizens, el World Sindhi Congress, Geneva for Human Rights, la Comisión Internacional de Juristas y el Asian Legal Resource Centre. Entre los temas comunes de debate figuraron la necesidad de aumentar el número de ratificaciones de la Convención, los problemas de la lucha contra las desapariciones forzadas en los Estados que no eran partes en la Convención y las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de buscar y localizar a las personas desaparecidas. Geneva for Human Rights expresó su apoyo al Comité en relación con el objetivo de aumentar rápidamente el número de ratificaciones de la Convención y destacó la necesidad de contar con una red eficaz de ONG que trabajasen específicamente en el campo de la desaparición forzada. El representante de la Comisión Internacional de Juristas, alentó al Comité a que siguiese desarrollando las disposiciones sustantivas de la Convención y a que estableciese normas claras por medio de sus observaciones finales. El Comité reiteró su compromiso de honrar la labor de las ONG y la sociedad civil en la medida que lo permitiese el marco jurídico de la Convención.

25. El 29 de mayo de 2018, el Comité celebró otra reunión pública con algunas ONG y la sociedad civil. Un representante de la Fundación Alkarama hizo uso de la palabra y se refirió a la situación a la que se enfrentaban muchas víctimas de desapariciones forzadas y sus familias en el Iraq en el conflicto armado. En particular, el representante señaló la actitud pasiva del Gobierno del Iraq en relación con la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y la falta de información a sus familias. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos expuso la situación en varios países de América Latina, incluido el Estado Plurinacional de Bolivia. Geneva for Human Rights señaló los principales desafíos para la ratificación universal de la Convención y formuló una serie de comentarios sobre el informe sobre el examen de 2020 de los órganos creados en virtud de tratados preparado por la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos. El Comité reiteró su compromiso de honrar la labor de las ONG y la sociedad civil en la medida que lo permitiese el marco jurídico de la Convención.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención

26. En su 13^{er} período de sesiones, el Comité examinó los informes de Lituania (CED/C/LTU/1) y el Gabón (CED/C/GAB/1) y aprobó las observaciones finales sobre esos informes (CED/C/LTU/CO/1 y CED/C/GAB/CO/1, respectivamente).

27. En su 14^o período de sesiones, el Comité examinó los informes de Albania (CED/C/ALB/1), Austria (CED/C/AUT/1) y Honduras (CED/C/HND/1), y aprobó las observaciones finales sobre esos informes (CED/C/ALB/CO/1, CED/C/AUT/CO/1 y CED/C/HND/CO/1, respectivamente).

Capítulo V

Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

28. En su 13^{er} período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales ([CED/C/13/4](#)), que reflejaba la información recibida por el Comité entre los períodos de sesiones 11^o y 13^o, en relación con el estado de la aplicación de sus observaciones finales relativas a Burkina Faso ([CED/C/BFA/CO/1/Add.1](#)), el Iraq ([CED/C/IRQ/CO/1/Add.1](#)), Kazajstán ([CED/C/KAZ/CO/1/Add.1](#)), Montenegro ([CED/MNE/CO/1/Add.1](#)) y Túnez ([CED/C/TUN/CO/1/Add.1](#)), así como las evaluaciones y decisiones adoptadas en su 13^{er} período de sesiones.

Capítulo VI

Aprobación de las listas de cuestiones

29. En su 13^{er} período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre Albania ([CED/C/ALB/Q/1](#)), Austria ([CED/C/AUT/Q/1](#)) y Honduras ([CED/C/HND/Q/1](#)).

30. En su 14^o período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones sobre el Japón ([CED/C/JPN/Q/1](#)) y Portugal ([CED/C/PRT/Q/1](#)).

Capítulo VII

Intercambios con los Estados partes

31. En su 13^{er} período de sesiones, el Comité expresó su profunda preocupación por el gran número de informes atrasados de los Estados partes, por lo que recordó a estos su obligación de presentarlo en un plazo de dos años desde la ratificación de la Convención, de conformidad con el artículo 29. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los informes del Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Chile, Malí y Nigeria aún no se habían presentado, a pesar de que esos Estados partes habían sido de los primeros en ratificar la Convención. El Comité observó que los informes de Camboya, Costa Rica, Lesotho, Mauritania, Marruecos, Panamá, Samoa, el Togo y Zambia acusaban un considerable retraso. El Comité reiteró que para que su funcionamiento fuese eficiente era preciso que los informes se presentasen oportunamente, por lo que instó a los Estados partes a cumplir su obligación jurídica de presentar los informes dentro del plazo previsto.

32. En su 14^o período de sesiones, el Comité expresó su agradecimiento a los Estados partes que habían presentado sus informes dentro del plazo establecido y alentó al resto a seguir su ejemplo. El Comité expresó su profunda preocupación por el gran número de informes atrasados de los Estados partes, por lo que recordó a estos su obligación de presentarlo en un plazo de dos años desde la ratificación de la Convención, de conformidad con el artículo 29. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los informes del Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Chile, Malí y Nigeria aún no se habían presentado, a pesar de que esos Estados partes habían sido de los primeros en ratificar la Convención. El Comité además observó que los informes de Belice, Camboya, Costa Rica, Grecia, Lesotho, Malta, Mauritania, Mongolia, Marruecos, Panamá, el Níger, Samoa, el Togo, Ucrania y Zambia acusaban un considerable retraso. El Comité reiteró que para que su funcionamiento fuese eficiente era preciso que los informes se presentasen oportunamente, por lo que instó a los Estados partes a cumplir su obligación jurídica de presentar los informes dentro del plazo previsto. El 26 de enero de 2018, se enviaron recordatorios a Belice, Camboya, Costa Rica, Grecia, Lesotho, Malta, Mauritania, Marruecos, Mongolia, el Níger, Panamá, Samoa, el Togo y Zambia.

33. El Comité reiteró su decisión de examinar la situación en los Estados partes en ausencia de un informe cuando los informes tenían más de cinco años de retraso. A tal efecto, el 1 de febrero de 2018, el Comité envió una nota verbal al Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, Malí y Nigeria para informarles de que había decidido examinarlos en ausencia de un informe si sus informes no se recibían antes del 23 de octubre de 2018.

Capítulo VIII

Represalias

34. El Comité observó con satisfacción que durante el período que abarca el informe no se habían recibido denuncias de particulares en relación con actos de intimidación o represalias por cooperar con el Comité o intentar hacerlo.

Capítulo IX

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité

35. Desde el año 2012 al 1 de junio de 2018, el Comité había recibido 574 peticiones de acción urgente, de las que 125 en el período que abarca el presente informe. De las 574 peticiones, quedaron registradas 495, cuyo desglose por año y país es el siguiente.

Cuadro 1

Acciones urgentes registradas por año y país

Año	Argentina	Armenia	Brasil	Camboya	Colombia	Honduras	Iraq	Kazajistán	México	Marruecos	Mauritania	Sri Lanka	Total
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	5
2013	-	-	-	-	1	-	-	-	6 ^a	-	-	-	7
2014	-	-	1	1	1	-	5	-	43	-	-	-	51
2015	-	-	-	-	3	-	43	-	165	-	-	-	211
2016	-	-	-	-	4	-	22	-	58	1	-	-	85
2017	2	1	-	-	3	-	43	2	31	2	1	1	86
2018 ^b	-	-	-	-	6	14	10	-	20	-	-	-	50
Total	2	1	1	1	18	14	123	2	328	3	1	1	495

^a La acción urgente núm. 9/2013 se refiere a dos personas, por lo que se contabilizan como dos acciones urgentes.

^b A 1 de junio de 2018.

B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: novedades observadas desde el 12º período de sesiones (hasta el 1 de junio de 2018)

1. Interacción con los Estados partes

36. El Comité mantiene contacto con los Estados partes a través de sus respectivas misiones permanentes. Sin embargo, para asegurar un mayor impacto de sus recomendaciones en el contexto de las peticiones de acción urgente, el Comité considera que sería necesario establecer contactos más directos con las autoridades a cargo de la búsqueda de las personas desaparecidas y de la investigación de su desaparición, para transmitirles de forma más directa, cuando resulte necesario, las preocupaciones y recomendaciones del Comité.

37. La mayoría de las acciones urgentes registradas siguen estando relacionadas con hechos ocurridos en México y el Iraq. Por lo que se refiere a México, en el momento de redactar el presente informe, no se había recibido respuesta en el caso de 70 de las acciones urgentes registradas y el Estado parte no ha respondido a algunas de las ulteriores notas de seguimiento que se le enviaron (en el caso de 20 de las acciones urgentes). Se han enviado recordatorios en relación con esos casos.

38. En el caso de las acciones urgentes en las que México ha respondido a las peticiones y recomendaciones del Comité, pueden observarse las tendencias siguientes:

a) En todas las acciones urgentes se sigue observando, a partir de las observaciones del Estado parte y de los autores, que las medidas son esporádicas y aisladas

y que no parecen formar parte o propiciar una estrategia de búsqueda e investigación previamente definida ni recogen el desarrollo de una labor de búsqueda exhaustiva;

b) Frecuentemente las autoridades no realizan indagaciones a menos que algún familiar, allegado o representante de la persona desaparecida tome la iniciativa. Si los familiares, allegados y representantes son incapaces de encontrar pistas para los investigadores o no consiguen persuadir a las autoridades para que tomen medidas, los casos quedan por lo general en punto muerto;

c) Las búsquedas se inician casi siempre por el envío de una solicitud oficial de información a los hospitales y centros de reclusión. La mayoría de esas solicitudes no obtienen respuesta alguna. El Comité ha expresado su preocupación por que, en esos casos, la fiscalía no parece hacer uso pleno de su potestad de emplear medidas coercitivas a fin de recabar la información solicitada. El Comité también fue informado de casos en los que, aunque se pidieron medidas coercitivas, las autoridades competentes no tomaron ninguna;

d) En la gran mayoría de los casos rara vez se investiga *in situ*. Muchas veces, los solicitantes de acciones urgentes informan al Comité de que las autoridades a cargo de la investigación les dicen que temen ir a los lugares donde podrían obtener pruebas;

e) Los autores alegan frecuentemente que las autoridades a cargo de la búsqueda y la investigación están directa o indirectamente implicadas en los hechos, por lo que esas labores no avanzan;

f) Se han producido fallos en la ejecución de las órdenes de investigación dictadas por la fiscalía. Con frecuencia las autoridades no intervienen y se les acusa de obstruir a veces las labores de búsqueda e investigación. En esos casos, el Comité ha solicitado al Estado parte que instaure mecanismos formales y claros que impongan a los encargados de la búsqueda de personas desaparecidas y de investigar su desaparición forzada un plazo para presentar informes periódicos y transparentes sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas. El Estado parte también ha solicitado que se adopten todas las medidas necesarias para investigar y sancionar toda medida de las autoridades del Estado parte que haya podido mermar la eficacia de las labores de búsqueda e investigación en curso;

g) Todavía se observa una fragmentación, en lo que a las investigaciones se refiere, entre las instituciones estatales y entre las instituciones estatales y las federales. También se observa una falta de coordinación entre las distintas agencias y de aplicación de una estrategia conjunta. En esas circunstancias, las dificultades para incorporar todas las pruebas en una única investigación, según parece, son muy importantes. La fragmentación y la falta de coordinación suelen ocasionar retrasos excesivos en los procesos de investigación.

39. En el momento de redactar el presente informe el Comité ha registrado 123 acciones urgentes relacionadas con hechos ocurridos en el Iraq. En el 12º período de sesiones, se celebró una reunión entre la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra y el Comité, en la que este expresó su preocupación por que el Estado parte no hubiese respondido a más de 25 acciones urgentes, a pesar de que se le habían enviado cuatro recordatorios. El Comité volvió a señalar que en su último recordatorio había recalado que, de no recibir respuesta en el plazo señalado, tomaría nota del incumplimiento por el Estado parte de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 30 de la Convención en lo relativo a las medidas urgentes y podía decidir hacer pública la situación en su próximo período de sesiones mediante la inclusión de este particular en su informe del período de sesiones en relación con las medidas urgentes y en el próximo informe a la Asamblea General. En esa sesión, el Estado parte se comprometió a que presentaría información en las semanas siguientes una vez celebradas las sesiones dedicadas a las acciones urgentes en cuestión, lo que así se hizo. Sin embargo, en el momento de redactar el presente informe, no se ha recibido ninguna respuesta en relación con 18 de las peticiones de acción urgente relacionadas con el Iraq. En el caso de las respuestas que han sido enviadas por el Estado parte, las cuestiones que el Comité considera preocupantes por su contenido son las siguientes: a) las respuestas exigen al Comité facilitar información sobre la identidad de la persona desaparecida, información que el Comité ya ha proporcionado en sus primeras

notas para el registro de una de acción urgente; y b) el Estado parte pide al Comité que le proporcione datos sobre los autores de la petición de acción urgente o que invite a los familiares de la persona desaparecida a personarse en la Dirección de Derechos Humanos de la Inspección General del Ministerio del Interior, para presentar una petición oficial de búsqueda y haga una declaración como forma de promover la continuación de las investigaciones en curso. En respuesta a esas notas, el Comité declaró que la información solicitada sobre la identidad de las víctimas ya se había proporcionado en notas anteriores y que la identidad de los autores de las peticiones eran confidenciales. El Comité también expresó su preocupación por el trato, según la información disponible, que habían recibido las personas que se habían personado en la Dirección de Derechos Humanos tras la solicitud del Estado parte (en dos casos, se informó al Comité de que, cuando la esposa de una persona desaparecida se presentó en la Dirección de Derechos Humanos con una copia de la nota del Estado parte al Comité, se le había dicho que no tenía motivos para estar allí y que sería mejor ir al depósito de cadáveres para buscar a su esposo). El Comité también recaló que, con ese proceder, el Estado parte estaba vulnerando las obligaciones que tenía contraídas en virtud de la Convención, volvía a victimizar a las víctimas y quebrantaba el propio compromiso oficial que había contraído ante el Comité de que la persona sería recibida por el Departamento de Derechos Humanos para promover la búsqueda de la persona desaparecida.

40. A continuación, el Estado parte comenzó a enviar lotes de respuestas (refiriéndose en una nota a 33, 23, 31 y 36 acciones urgentes, respectivamente), indicando que no tenía información sobre las personas en cuyo nombre se habían registrado las peticiones de acción urgente. Como respuesta, el Comité remitió una serie de notas al Estado parte en las que exponía que ese tipo de reacciones no eran conformes con las obligaciones que imponía la Convención y señaló a la atención del Estado parte las peticiones y las recomendaciones comunicadas en las notas de registro de las acciones urgentes y en las que requería a las autoridades competentes que adoptasen estrategias de búsqueda e investigación y tomasen todas las medidas necesarias para buscar a cada una de las personas desaparecidas e investigar su desaparición. El Comité también recordó al Estado parte su obligación de brindar información sobre las medidas tomadas al respecto. En el 14º período de sesiones se celebró una reunión con la Misión Permanente, en la que el Comité resaltó su preocupación por el elevado número de desapariciones ocurridas en el Estado parte y las respuestas recibidas. El Comité recordó las obligaciones del Estado parte en cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de su desaparición y expresó su honda preocupación por el número sumamente elevado de casos en los que las autoridades del Estado parte aún no habían tomado ningún tipo medida.

41. En cuanto a las peticiones de medidas urgentes dirigidas a otros Estados partes, el Comité destaca las siguientes:

a) Argentina:

i) La petición de acción urgente registrada en el caso del menor de edad Valentín Ezequiel Reales sigue en curso (acción urgente núm. 358/2017). El Estado parte sigue negando que las autoridades del Estado estuviesen implicadas en los hechos. El Comité envió una nota de seguimiento en la que incidía en la obligación del Estado parte de no descartar ninguna hipótesis en la investigación del caso, así como en los posibles encubrimientos que hubiesen podido producirse en la búsqueda del niño desaparecido y la investigación de su desaparición;

ii) Por lo que se refiere a la acción urgente registrada en el caso de Santiago Maldonado (acción urgente núm. 381/2017), el Comité fue informado de que un cuerpo había sido localizado en el río Chubut y que un equipo de peritos forenses había determinado el 20 de octubre de 2017 que se trataba de los restos mortales de Santiago Maldonado. La familia también reconoció el cuerpo. De conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité consideró que se había logrado el propósito de la acción urgente de buscar y localizar a la persona desaparecida. El 23 de enero de 2018, el Comité envió una nota al Estado parte en la que le informaba del cierre del procedimiento relativo a esa petición de acción urgente. También le recordaba al Estado parte que, si bien se habían localizado el cuerpo del Sr. Maldonado, este no quedaba exento del cumplimiento de

las otras obligaciones que tenía contraídas en virtud de la Convención, entre ellas la obligación, consagrada en el artículo 12, de llevar a cabo una investigación exhaustiva, imparcial e independiente de las circunstancias de su desaparición, acaecida entre el 1 de agosto y el 20 de octubre de 2017; a fin de asegurar la plena participación de sus familiares y representantes en el desarrollo de la investigación; proteger a los familiares de la persona desaparecida y sus defensores, los testigos y cualquier persona involucrada en la investigación de todo tipo de presión, intimidación o represalia; y, en caso de que se acreditase de que el Sr. Maldonado había sido víctima de una desaparición forzada, velar por que los autores fuesen debidamente investigados y sancionados y garantizar el derecho de las víctimas a la reparación. Con el fin de evitar que el cierre de la petición de acción urgente generase controversias y malas interpretaciones, el Comité publicó una nota explicativa, que fue publicada en la página web del Comité y enviada a los medios de comunicación;

b) Armenia: en el caso del Sr. Ara Khachatryan (acción urgente núm. 376/2017) el Estado parte envió una respuesta en la que señaló que en 2011 se abrió una investigación preliminar que aún sigue en curso. Esta respuesta fue puesta en conocimiento de los autores de la petición para que pudiesen exponer sus observaciones al respecto. En vista de la información recibida, el Comité envió una nota de seguimiento en la que resaltaba las obligaciones del Estado parte de tomar medidas concretas para buscar a la persona desaparecida y asegurar que sus familiares, allegados y representantes estuviesen debidamente informados y pudiesen participar en las labores de búsqueda e investigación;

c) Brasil: en el caso de Davi Santos Fiuza (acción urgente núm. 61/2014), el 21 de noviembre de 2017 se envió al Estado parte una segunda nota en la que se le pedía información adicional. El Estado parte solicitó una prórroga del plazo para responder, que le fue concedida hasta el 15 de diciembre de 2017. No se ha recibido aún respuesta alguna. Se han cursado al Estado parte varios recordatorios;

d) Camboya: la acción urgente registrada en nombre del menor de edad Khem Sophath (acción urgente núm. 11/2014) sigue su curso. En noviembre de 2017, se envió al Estado parte una segunda nota en la que se le pedía información adicional y se le recordaba su obligación de desarrollar labores de búsqueda e investigación teniendo en cuenta todas las hipótesis posibles en el caso, inclusive las que apuntasen a la posible participación de agentes públicos en los hechos. No se ha recibido aún respuesta alguna. Se han cursado varios recordatorios. El Comité ha expresado su preocupación por la nula colaboración del Estado parte, así como por la necesidad de adoptar medidas concretas para la búsqueda de la persona desaparecida;

e) Colombia: la información proporcionada por el Estado parte en las peticiones de acciones urgentes registradas indica que muchas veces las investigaciones y las búsquedas se paralizan a los pocos meses del inicio de las labores de búsqueda e investigación. En varios casos, los autores informan que las notas del Comité han sido seguidas de medidas concretas, aunque dichas medidas suelen ser aisladas y no se inscriben en una estrategia clara de búsqueda e investigación;

f) Honduras: se registraron en total 14 peticiones de acciones urgentes desde el 13^{er} período de sesiones. Las alegaciones presentadas se refieren a dos tipos de circunstancias: a) la desaparición de Manuel de Jesús Bautista Salvador, de 24 años de edad, ocurrida en el contexto del toque de queda impuesto a partir del 1 de diciembre de 2017 por un decreto ejecutivo (véase la acción urgente núm. 444/2018); y b) 13 casos de personas desaparecidas mientras migraban (véanse las acciones urgentes núms. 454/2018 a 466/2018). En ninguno de los casos se puede afirmar con claridad el lugar donde tuvieron lugar los hechos. Solo existen hipótesis, según las cuales pudieron desaparecer en México, Guatemala o los Estados Unidos de América. No obstante, dichas hipótesis nunca han sido investigadas, por lo que se señala que las personas también podrían haber desaparecido en otros puntos del itinerario que siguieron para migrar. El Comité señaló que, según la información que le había sido proporcionada, estos hechos podrían haber tenido lugar en el contexto de la violencia y delincuencia que afectaba directamente a las personas migrantes, como las frecuentes detenciones ilegales, desapariciones y asesinatos, actos en los que podrían estar implicados agentes del orden por medio de sus actos, aquiescencia u omisión.

En vista de la situación, el Comité pidió al Estado parte que adoptase una estrategia integral para la búsqueda de las personas desaparecidas y una investigación exhaustiva, habida cuenta de la responsabilidad que tiene el Estado parte, en virtud del artículo 9 de la Convención, de disponer lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado. A la vista de las circunstancias concurrentes en los hechos, el Comité pidió al Estado parte que adoptase todas las medidas necesarias para impulsar la asistencia judicial internacional con Guatemala, México y los Estados Unidos de América, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención, con miras a establecer la ruta seguida por las víctimas para migrar y esclarecer los hechos. El Estado parte ha respondido y el Comité está a la espera de las observaciones de los autores sobre esas respuestas;

g) Kazajstán: en las dos acciones urgentes registradas en el 2017 en nombre de Zabit Kisi y Enver Kiliç (acciones urgentes núms. 415/2018 y 416/2018), el Estado parte informó de que las personas desaparecidas habían sido embarcadas en un avión para su expulsión a Turquía y de que desde entonces las autoridades no habían tenido noticia alguna sobre su suerte o paradero. El Comité envió una nueva nota al Estado parte en la que señaló que, con arreglo a la Convención el Estado parte estaba obligado a buscar y localizar a las personas desaparecidas y que estas habían sido vistas por última vez en manos de sus autoridades. En este sentido, el Comité se remitió a los artículos 14, 15 y 16 de la Convención. El Comité está a la espera de la respuesta del Estado parte;

h) Marruecos: en las dos peticiones de acción urgente registradas en el 2017, el Estado parte informó al Comité sobre el lugar de detención de la presunta víctima. La información fue puesta en conocimiento de los autores para que expusiesen sus observaciones, quienes confirmaron haber logrado ponerse en contacto con las personas en cuyo nombre se habían presentado las peticiones. Tras esa confirmación, se suspendieron las acciones urgentes y se recordó al Estado parte las obligaciones que tenía contraídas en virtud del artículo 17 de la Convención;

i) Mauritania: el Estado parte informó al Comité sobre el lugar de detención de la persona desaparecida e indicó que las visitas estaban autorizadas. Esta información fue confirmada por los autores de la petición de acción urgente. En vista de todo lo anterior, el Comité suspendió la acción urgente y recordó al Estado parte las obligaciones que tenía contraídas en virtud del artículo 17 de la Convención;

j) Sri Lanka: en el momento de redactar el presente informe el Estado parte no ha respondido a la petición de acción urgente registrada ni a los recordatorios. Tampoco ha respondido a la invitación para una reunión con los relatores con el fin de aclarar el procedimiento del artículo 30 de la Convención.

42. En todas las peticiones de acción urgente registradas, el Comité sigue destacando que es esencial que los Estados partes emprendan labores de búsqueda tan pronto como sea posible tras la desaparición de una persona; preparen estrategias para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de su desaparición, y tengan en cuenta que esas investigaciones son necesarias para, entre otras cosas, garantizar que los perpetradores sean identificados, lo que puede ser clave para localizar a las personas desaparecidas.

2. Interacción con los autores

43. La Secretaría sigue manteniendo un contacto fluido con los autores de las acciones urgentes, principalmente por medio del envío de cartas en nombre del Comité y de forma más directa por correo electrónico y el teléfono. De ese contacto del Comité con los autores se pueden observar unas cuantas tendencias.

44. Los autores siguen resaltando la importancia del apoyo del Comité, que ha resultado ser un interlocutor receptivo tras varios intentos infructuosos ante las autoridades nacionales. Con la excepción de los casos relacionados con los hechos ocurridos en el Iraq, los autores de las peticiones de acción urgente también indican que, en todas las ocasiones que el Comité envió una nota, recibieron una respuesta a una solicitud puntual, por lo general sobre la aplicación de una medida concreta recomendada por el Comité para la investigación.

45. No obstante, en la mayoría de estos casos, los autores siguen señalando que esas medidas no tienen continuidad. Muy poco tiempo después del registro de las peticiones de acción urgente, los autores expresan su frustración por la falta de avance del cumplimiento por el Estado de sus obligaciones en materia de búsqueda e investigación. Destacan con preocupación la inacción de las autoridades competentes a la hora de emprender labores básicas de investigación para buscar y localizar a las personas desaparecidas, aun cuando existan indicios fiables que podrían servir para avanzar en la búsqueda y la investigación.

46. Los autores de las peticiones de acción urgente también reiteran que, tratándose de los casos más antiguos, las autoridades nacionales toman cada vez menos medidas para buscar y localizar a las personas desaparecidas, y que se limitan a labores formales o a repetir labores de investigación ya llevadas a cabo anteriormente. En otros casos, los autores han destacado la inacción de las autoridades nacionales para, por ejemplo, asegurar que todos los testigos de los hechos sean debidamente entrevistados lo antes posible para facilitar así la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación de su desaparición, o la inacción para analizar de forma relevante las pruebas disponibles (véase, por ejemplo, los casos en los que los archivos de llamadas telefónicas o de capturas de vídeo disponibles no se han estudiado sino varios meses después de haber sido entregados a las autoridades competentes).

47. Una de las principales tendencias observadas son las dificultades que enfrentan las familias y allegados de las personas desaparecidas para participar en la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación de su desaparición. Estas dificultades obedecen principalmente a la falta de información sobre los procesos en curso. Los autores de las peticiones señalan que, si no piden información, las autoridades no les comunican nada sobre las actividades emprendidas, ni siquiera cuando se planean actividades en las que la participación de los familiares y allegados podría ser importante.

48. También se ha señalado que, cuando las autoridades se han puesto en contacto con la familia y los parientes, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, lo han hecho de una manera que las revictimiza. En esos casos, el Comité ha recordado al Estado parte el contenido del artículo 24, párrafo 2, de la Convención. También ha puesto de relieve que los Estados partes tienen la obligación de establecer mecanismos para informar a las familias y los parientes de personas desaparecidas con el fin de asegurar que, tanto ellos como sus representantes, puedan participar activamente y de una manera informada en todas las fases de la investigación, y que están obligados a proporcionar a los familiares y parientes una orientación adecuada sobre sus derechos y la manera de ejercerlos.

49. En el caso de México, los autores frecuentemente señalan que el apoyo a los familiares y allegados de las personas desaparecidas es muy limitado y no está adaptado a sus necesidades. En los casos en que se ha señalado este tipo de dificultades, el Comité ha recordado al Estado parte que las medidas de apoyo y protección deben establecerse y aplicarse en consulta con los beneficiarios a fin de garantizar que se ajusten a sus necesidades.

50. El Comité sigue preocupado por las acusaciones de que algunos autores de peticiones de acción urgente, particularmente en relación con los hechos ocurridos en México y Colombia, podrían haber sido objeto de amenazas, presiones y represalias. En estos casos de acción urgente, el Comité pide al Estado parte que adopte medidas cautelares para proteger a las personas que se encuentran en peligro. El Comité también hace hincapié en la importancia de velar por que esas medidas cautelares sean aplicadas por autoridades sobre las que no pesen acusaciones de una posible participación en la desaparición en cuestión, y por que se tomen en coordinación con los beneficiarios y sus representantes, para velar por que las medidas se ajusten plenamente a sus necesidades. En este sentido, el Comité pide al Estado parte mantener regularmente reuniones de coordinación entre las autoridades a cargo de la aplicación de las medidas cautelares, los beneficiarios y sus representantes.

C. Acciones urgentes suspendidas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas en cuyo favor se han adoptado medidas cautelares

51. De conformidad con los criterios adoptados en el plenario del Comité en su octavo período de sesiones:

a) Se suspende una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, aunque siga privada de libertad; el motivo de ello es la especial vulnerabilidad a ser víctima de una nueva desaparición forzada y quedar fuera de la protección de la ley;

b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha recobrado la libertad, ha sido localizada y puesta en libertad o ha sido encontrada sin vida, siempre y cuando los familiares o los autores no contesten los hechos;

c) Se mantiene abierta una acción urgente si la persona desaparecida ha sido localizada, pero persisten las amenazas que pesan sobre las personas acogidas a las medidas cautelares en el contexto de la acción urgente. En estos casos, la intervención del Comité se limita al seguimiento de las medidas cautelares adoptadas.

52. Cuando el autor o el Estado parte informa al Comité de que una persona ha sido localizada, este espera la confirmación de la información antes de poner fin o suspender la acción urgente.

53. En el momento de redactar el presente informe, el Comité había cerrado un total de 36 acciones urgentes: en 15 de ellas, la persona desaparecida había sido localizada y puesta en libertad con vida, y en 21 casos las personas desaparecidas habían sido localizadas sin vida.

54. Además, el Comité ha suspendido cuatro peticiones de acción urgente, ya que las personas desaparecidas habían sido localizadas, pero siguen privadas de libertad.

55. En dos casos de acciones urgentes, la persona desaparecida había sido encontrada sin vida, pero la acción urgente sigue abierta porque las personas acogidas a las medidas cautelares siguen estando amenazadas.

D. Medidas adoptadas tras las decisiones de la plenaria adoptadas en el 13^{er} período de sesiones y temas de debate para la plenaria del 14^o período de sesiones

56. En su 13^{er} período de sesiones, el Comité decidió tomar acciones concretas, con el apoyo de la Secretaría, para difundir información más clara sobre el procedimiento de acción urgente, principalmente entre las organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de los Estados partes. Los relatores y la Secretaría elaboraron un folleto de información sencilla, que ya está disponible en español, francés e inglés².

57. En este mismo sentido, el Comité acogería con satisfacción que proliferasen las oportunidades de capacitación e intercambio con las autoridades nacionales sobre los procedimientos y los objetivos de las acciones urgentes, en coordinación con las oficinas del ACNUDH en los países y el programa relativo al desarrollo de la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados, con el fin de concienciar sobre el procedimiento de acción urgente.

58. El Comité reitera que el número de acciones urgentes registradas sigue aumentando, pero que, en lugar de aumentar el número de funcionarios encargados de su registro y seguimiento, ha disminuido tras el cierre del proyecto financiado por Alemania. En el momento de redactar el presente informe, solo un funcionario se encarga del procedimiento, quien además se ocupa de las denuncias individuales presentadas ante el Comité y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la supervisión del personal que trabaja en las denuncias individuales interpuestas ante otros comités.

² Disponible en www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/CED_leaflet_A4_sp.pdf.

Capítulo X

Procedimiento de comunicación en virtud del artículo 31 de la Convención

59. En el 13^{er} período de sesiones, el Relator Especial sobre las comunicaciones y el seguimiento de los dictámenes presentó su informe, que fue aprobado en el pleno. En el informe, el Relator Especial presenta las últimas novedades relacionadas con la aplicación por el Estado parte de las recomendaciones formuladas por el Comité en su dictamen (violación) sobre la comunicación núm. 1/2013 (*Yrusta c. la Argentina*). El Comité analizó la información proporcionada por el Estado parte y los autores de la comunicación y decidió mantener el seguimiento. El Relator Especial envió una nota verbal de seguimiento al Estado parte en la que expresó su preocupación por que aplicase las medidas recogidas en los dictámenes y solicitó más información sobre las medidas adoptadas por las autoridades del Estado parte a ese respecto. El procedimiento de seguimiento está en curso.

60. El Comité registró una denuncia individual en virtud del artículo 31 de la Convención contra Chequia (comunicación núm. 2/2017). En abril de 2018, el autor comunicó que su hija había sido localizada. El Comité acogió con satisfacción la noticia. Habida cuenta de que las alegaciones formuladas por el autor estaban directamente vinculadas a la situación personal de su hija, que se ha resuelto, el Comité consideró que el asunto de la denuncia ya no era procedente y decidió suspender el examen de la comunicación núm. 2/2017.

Capítulo XI

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

61. El Comité recordó su anterior intercambio de correspondencia con México, que se inició en mayo de 2013, sobre la posibilidad de visitar el Estado parte en virtud del artículo 33 de la Convención.

62. El 17 de mayo de 2018, el Estado indicó al Comité en una comunicación por escrito que no estaba en condiciones de aceptar la solicitud del Comité de llevar a cabo una visita al Estado parte. No obstante, expresó su disposición y voluntad de mantener la cooperación y el diálogo con el Comité. El Comité decidió reiterar su solicitud de realizar una visita al Estado parte.

Anexo I

Composición del Comité y respectivos mandatos al 1 de junio de 2018

<i>Nombre del miembro</i>	<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de expiración del mandato</i>
Mohammed Ayat	Marruecos	30 de junio de 2021
Moncef Baati	Túnez	30 de junio de 2021
Emmanuel Decaux	Francia	30 de junio de 2019
María Clara Galvis Patiño	Colombia	30 de junio de 2019
Daniel Figallo Rivadeneira	Perú	30 de junio de 2019
Rainer Huhle	Alemania	30 de junio de 2019
Suela Janina	Albania	30 de junio de 2019
Milica Kolakovic-Bojovic	Serbia	30 de junio de 2021
Horacio Ravenna	Argentina	30 de junio de 2021
Koji Teraya	Japón	30 de junio de 2021

Anexo II

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 13º y 14º

CED/C/13/1	Programa provisional anotado del 13 ^{er} período de sesiones
CED/C/13/4	Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada
CED/C/14/1	Programa provisional anotado del 14º período de sesiones
CED/C/GAB/1	Informe presentado por el Gabón
CED/C/GAB/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Gabón
CED/C/GAB/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe del Gabón
CED/C/GAB/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por el Gabón
CED/C/LTU/1	Informe presentado por Lituania
CED/C/LTU/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Lituania
CED/C/LTU/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe presentado por Lituania
CED/C/LTU/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Lituania
CED/C/ALB/1	Informe presentado por Albania
CED/C/ALB/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Albania
CED/C/ALB/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe presentado por Albania
CED/C/ALB/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Albania
CED/C/AUT/1	Informe presentado por Austria
CED/C/AUT/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Austria
CED/C/AUT/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe presentado por Austria
CED/C/AUT/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Austria
CED/C/HND/1	Informe presentado por Honduras
CED/C/HND/Q/1	Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Honduras
CED/C/HND/Q/1/Add.1	Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe presentado por Honduras
CED/C/HND/CO/1	Observaciones finales sobre el informe presentado por Honduras
CED/C/1	Reglamento